



**Resolución de la Dirección del Instituto de Salud Carlos III O.A., M.P., por la que se aprueba la convocatoria de concesión de subvenciones para la Infraestructura de Medicina de Precisión asociada a la Ciencia y Tecnología (IMPACT) de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020.**

El Plan Estatal de Investigación Científica y Técnica y de Innovación para el periodo 2017-2020 (en adelante, Plan Estatal I+D+I), aprobado por Acuerdo de Consejo de Ministros en su reunión de 29 de diciembre de 2017, es el instrumento de programación en el que se establecen los objetivos y prioridades de la política de investigación, desarrollo e innovación a corto y medio plazo. Está integrado por cuatro Programas Estatales, desplegados en Subprogramas, y tres Acciones Estratégicas dos de las cuales se integran en el cuarto de los programas identificados: el Programa Estatal de I+D+I Orientada a los Retos de la Sociedad.

El primero de los retos que se señalan es el Reto en Salud, Cambio Demográfico y Bienestar, dentro del cual, como acción programática de carácter específico se incluye la Acción Estratégica en Salud (en adelante AES) 2017-2020, que tiene como finalidad contribuir a fomentar la salud y el bienestar de la ciudadanía generando conocimiento para responder a las necesidades en aspectos preventivos, diagnósticos, curativos, rehabilitadores y paliativos de la enfermedad, además de fortalecer la competitividad internacional de la I+D+I del Sistema Nacional de Salud (en adelante, SNS) y de las empresas relacionadas con el sector, para situar a España en un escenario de vanguardia en el que la salud actúe como eje de desarrollo económico y social.

Entre las áreas de trabajo incluidas específicamente en el Reto en Salud, Cambio Demográfico y Bienestar, se incluye el desarrollo de la Medicina Personalizada como estrategia de sostenibilidad y eficiencia del SNS en la que el reto se sitúa en diagnosticar y tratar al individuo más efectivamente y no en tratar la enfermedad. La Medicina de Precisión, concepto que incluye y amplía el de Medicina Personalizada, implica una transformación en la forma en la que se toman decisiones con efecto directo en la práctica clínica y en las medidas de salud pública, y persigue una medicina más segura, más eficiente, preventiva y predictiva.

La Medicina de Precisión reconoce la necesidad de generar información genómica y molecular para mejorar la comprensión de las enfermedades; incluye el papel central que juegan los factores sociales, ambientales y de conducta, en el desarrollo de las enfermedades y la promoción de la salud; y supone la necesidad de integrar toda esta información con los datos clínicos obtenidos rutinariamente en el proceso clínico-asistencial. Para este objetivo es preciso además el impulso la aplicación de nuevas técnicas de computación y procesamiento de la información y datos, incluyendo la interoperabilidad de los sistemas existentes y de la explotación de la historia clínica electrónica y la prescripción electrónica como soportes para fomentar la investigación clínica sustentada en el análisis masivo de datos. Finalmente, con el fin de desarrollar enfoques preventivos y modelos individualizados de estimación de riesgo, la Medicina de Precisión incluye actuaciones que implican no solo a individuos enfermos, sino también personas sanas.

En esta fase de reconstrucción social, económica y sanitaria, se considera estratégico impulsar de forma decidida esta nueva forma hacer Medicina, vinculada al conocimiento

científico y a la capacidad de explotar toda la información disponible para aumentar la calidad y la eficiencia del sistema sanitario.

Para alcanzar estos objetivos, se hace necesario establecer una infraestructura que dé apoyo a la I+D+I y la implementación de la Medicina de Precisión en el conjunto del Estado. Esta infraestructura debe disponer de una organización flexible, capaz de adaptarse al continuo progreso tecnológico de los entornos científicos, y por tanto de incorporar nuevos procesos para garantizar el cumplimiento de los objetivos establecidos. La complejidad técnica y multidisciplinaridad vinculada a la Medicina de Precisión, requieren el establecimiento de programas específicos que impulsen la generación del conocimiento y favorezcan los desarrollos tecnológicos necesarios para la implementación efectiva en el SNS. Estos programas se desarrollarán de forma sinérgica y coordinada.

La Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación, señala, en su capítulo III del título IV, que el Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. (en adelante ISCIII) es un organismo público de investigación (en adelante, OPI) agente de ejecución de la Administración General del Estado que, además, realizará actividades de financiación de la investigación científica y técnica.

El Real Decreto 375/2001, de 6 de abril, por el que se aprueba el Estatuto del Instituto de Salud Carlos III y en sus modificaciones posteriores, establece en su capítulo II que asumirá la planificación, fomento y coordinación de la investigación y la innovación biomédica y sanitaria.

La Orden CNU/354/2019, de 22 de marzo (BOE nº. 75, de 28 de marzo), establece las bases reguladoras para la concesión de subvenciones de la Acción Estratégica en Salud 2017-2020 (en adelante Orden de bases), que incluye los objetivos y principios de gestión básicos de las actuaciones que la integran.

El artículo 9.1 de la Orden de bases, faculta al titular de la Dirección del ISCIII para convocar y para resolver el procedimiento de concesión de las subvenciones de la AES.

De acuerdo a lo anterior, resuelvo:

## CAPÍTULO I

### Disposiciones generales

Artículo 1. Objeto y finalidad.

1. Conforme a la Orden de bases, la presente resolución tiene por objeto la aprobación de la convocatoria de concesión de subvenciones dirigida a la financiación de tres Programas vinculados a la Infraestructura de Medicina de Precisión asociada a la Ciencia y Tecnología (IMPACT). Estos Programas, de forma individual o en su conjunto dentro de IMPACT, prestarán servicio al sistema de I+D+I con orientación a la Medicina de Precisión, para potenciar la generación y transferencia de conocimiento de la más alta calidad en el SNS, asegurando la excelencia científico-técnica, la equidad y la eficiencia en la utilización de los recursos disponibles.

La concesión de las subvenciones previstas en esta convocatoria se realizará en régimen de concurrencia competitiva, según lo establecido en el artículo 22 de la Ley

38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en adelante, Ley 38/2003, de 17 de noviembre) y de acuerdo con los principios establecidos en el artículo 8.3 de la misma.

2. Con esta actuación se pretende:

a) Configurar una infraestructura de servicios científico-técnicos que vertebré y fortalezca las capacidades de I+D+I en Medicina de Precisión existentes y facilite la implementación real de la Medicina de Precisión en el SNS.

b) Generar, a modo de reserva estratégica, capacidad de análisis inmediato de datos obtenidos en tiempo real que permita una respuesta coordinada e inmediata a cualquier urgencia científica que afecte a la Salud Pública.

c) Orientar la investigación hacia los problemas de salud a través de la implementación real de la Medicina de Precisión en el SNS.

d) Potenciar la participación y liderazgo de España en proyectos, programas, plataformas e infraestructuras internacionales de I+D+I orientadas a la Medicina de Precisión y la Ciencia de Datos.

e) Fomentar la innovación orientada a la implementación de la Medicina de Precisión como instrumento que contribuye a la sostenibilidad y eficiencia del SNS.

Artículo 2. Programas de IMPaCT.

Las propuestas que se presenten a esta convocatoria deberán encuadrarse en uno de los siguientes Programas:

- a. Medicina Predictiva: orientado a la creación y mantenimiento de una cohorte poblacional representativa de la población española en la que se integren datos clínicos, epidemiológicos y biológicos medidos a nivel individual.
- b. Ciencia de Datos: orientado a la creación y mantenimiento de un sistema de recogida, integración y análisis de datos clínicos y moleculares procedentes del SNS.
- c. Medicina Genómica: orientado a la creación de un sistema de análisis genómicos y otros datos -ómicos apoyado en el sistema de I+D+I.

Artículo 3. Entidades beneficiarias y entidades colaboradoras.

1. Podrán ser entidades beneficiarias de esta actuación todas las entidades e instituciones enumeradas en el artículo 4.1.b) de la Orden de bases siempre que realicen o gestionen actividades de I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud.

2. En aquellos casos en que el centro de realización sea diferente al centro solicitante, de acuerdo con el artículo 4.2 de la Orden de bases, deberá acreditarse la vinculación de carácter jurídico no contractual, que se encuentre recogido en sus estatutos, en escritura pública o en documento análogo de fundación o constitución.

3. Aquellos centros que soliciten su alta en la aplicación informática de solicitudes deberán aportar los estatutos registrados y el documento que acredite el poder del representante para firmar la solicitud. De igual modo, deberán proceder aquellas entidades que hayan modificado sus estatutos o deban acreditar a un nuevo representante.

4. Las entidades beneficiarias deberán reunir los requisitos establecidos en el artículo 13 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y no estar incurso en ninguna de las circunstancias señaladas en los apartados 2 y 3 de dicho artículo. Asimismo, deberán cumplir las obligaciones recogidas en el artículo 14 de la citada Ley, de acuerdo con lo establecido en el artículo 4.3 y 4.4 de la Orden de bases.

En el caso de los IIS acreditados y centros del SNS que gestionan sus actividades de investigación mediante fundación de derecho privado constituida al amparo de lo previsto en la Ley 50/2002, de 26 de diciembre, de Fundaciones, u otras entidades de derecho público o privado, podrán solicitar las subvenciones a través de estas entidades. En estos casos, la vinculación de los investigadores principales exigida en esta convocatoria lo será con el centro del SNS.

5. Sin perjuicio de lo establecido en el artículo 11 de esta convocatoria, podrán ser entidades colaboradoras de esta actuación todas las entidades e instituciones enumeradas en el artículo 4.1.b) de la Orden de bases siempre que realicen o gestionen actividades de I+D+I en Biomedicina o en Ciencias y Tecnologías de la Salud. Estas entidades estarán identificadas expresamente en la memoria presentada por la entidad solicitante siendo necesaria la aceptación expresa de su participación por parte de la persona que ostente la representación legal de cada una de las entidades colaboradoras mediante el modelo normalizado correspondiente.

#### Artículo 4. Financiación y cuantía de la subvención.

1. La cuantía total máxima de esta convocatoria es de 25.800.000 euros, con una distribución entre los créditos que se mencionan en el apartado siguiente. Tiene carácter estimado y, por tanto, la concesión de las subvenciones queda condicionada a la existencia de crédito adecuado y suficiente en el momento de la resolución de concesión. La financiación de las ayudas a las que se refiere esta resolución se imputará a los conceptos presupuestarios 708, 718, 728, 738, 748, 758, 768 y 788, del presupuesto de gastos del ISCIII para el año 2020.

2. La distribución de la cuantía total máxima entre los créditos que financian esta convocatoria tiene carácter estimativo y es la siguiente, expresados los importes en euros:

Concepto	2020	TOTAL
748	15.000.000	15.000.000
758	10.800.000	10.800.000
Total	25.800.000	25.800.000

3. La declaración de créditos disponibles y la distribución definitiva de los mismos se publicará en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, sin que tal publicidad implique la apertura de plazo para presentar nuevas solicitudes ni el inicio de nuevo cómputo de plazo para resolver.

4. Las actuaciones objeto de subvención dentro de esta convocatoria podrán ser cofinanciadas por el Fondo Europeo de Desarrollo Regional (en adelante, FEDER), o con otros fondos europeos que sean aplicables. Esta circunstancia será debidamente reseñada en las resoluciones definitivas de concesión de aquellas ayudas donde esta cofinanciación pudiera producirse.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.1.1 del Marco Comunitario de Ayudas Estatales de Investigación y Desarrollo e Innovación 2014/C 198/01 (Diario Oficial de la Unión Europea C 198, de 27 de junio de 2014), no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 107.1 del Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea a las ayudas previstas en esta convocatoria, dado que se otorgarán a entidades, que cumplen las condiciones recogidas en el artículo 4 de la Orden de bases, para actividades no económicas.

En los casos de subvenciones cofinanciadas con FEDER o con otros fondos europeos se tendrán en cuenta los requisitos de justificación establecidos en los Reglamentos europeos y demás normativa de aplicación en el periodo de programación vigente.

## CAPÍTULO II

### Características de la actividad subvencionada

Artículo 5. Estructura organizativa de la Infraestructura de Medicina de Precisión asociada a la Ciencia y Tecnología (IMPACT).

1. IMPACT es la infraestructura orientada a la generación, desarrollo e implementación del conocimiento y las bases científico-técnicas que sustentarán el despliegue de la Medicina de Precisión dentro del sistema de I+D+I del SNS, a través de la coordinación de un conjunto de capacidades científico-técnicas, combinadas a partir de diferentes Programas en los que participarán profesionales de distintas instituciones. Esta infraestructura carece de personalidad jurídica.

2. IMPACT dispondrá de un plan estratégico que se generará según lo establecido en el artículo 6.3.

3. IMPACT se subdivide en los tres Programas descritos en el artículo 2. Cada Programa dispondrá de un Plan de Actuación, así como Indicadores Generales de Cumplimiento que serán propuestos en la memoria que, al efecto, deberán ser presentadas por las entidades solicitantes. Estos Programas se ejecutarán mediante un modelo de proyecto multicéntrico con un único centro beneficiario en la forma establecida en el artículo 10 de esta convocatoria.

4. Está prevista la financiación de una única entidad beneficiaria por Programa de los indicados en el artículo 2.

5. Cada uno de los Programas establecidos en el artículo 2 deberá contar con un nodo central perteneciente a la entidad solicitante que será responsable de la coordinación de las entidades colaboradoras, de la distribución de fondos de acuerdo al Plan de Actuación y de su justificación ante el ISCIII. Podrán ser entidades colaboradoras todas aquellas instituciones que figuren como potenciales beneficiarios de la Orden de bases. Las entidades colaboradoras estarán debidamente identificadas e integradas dentro de los Planes de Actuación del Programa correspondiente.

6. Cada Programa contará con una persona que actuará como coordinadora y actuará como interlocutor ante el ISCIII, sin perjuicio de las actuaciones que se puedan derivar del seguimiento científico-técnico anual correspondiente. Si con posterioridad a la resolución de financiación la persona coordinadora pierde la vinculación con el centro beneficiario, deberá comunicarlo a la Dirección del ISCIII para iniciar el proceso de nombramiento de la persona que asumirá la coordinación.

7. La organización y procesos de IMPaCT se adecuarán a los principios de Investigación e Innovación Responsable y Open Science, siguiendo las recomendaciones de la Comisión Europea sobre Open Science y las que establezca, en su caso, el Programa Horizonte Europa (2021-2027). Específicamente incorporarán los principios de gobernanza responsable, ética, igualdad de género, educación científica, acceso abierto y participación ciudadana.

8. Los procesos de esta infraestructura deberán respetar los principios fundamentales establecidos en la redacción actual de la Declaración de Helsinki, promulgada por la Asociación Médica Mundial, en el Convenio del Consejo de Europa relativo a los derechos humanos y la biomedicina, en la Declaración Universal de la UNESCO sobre el genoma humano y los derechos humanos, así como cumplir los requisitos establecidos en la legislación española en el ámbito de la investigación biomédica, la protección de datos de carácter personal y la bioética.

9. El periodo de ejecución de esta actuación será de 3 años.

#### Artículo 6. Gobernanza de IMPaCT.

1. La Comisión de Dirección y Seguimiento de IMPaCT será el órgano de gobernanza, garante de la coherencia en las actuaciones que se desarrollen para alcanzar los objetivos establecidos en esta convocatoria.

2. La Comisión estará compuesta por: las personas coordinadoras de cada Programa; las personas titulares de la Subdirección General de Evaluación y Fomento de la Investigación (en adelante, SGEFI) y de la Subdirección General de Redes y Centros de Investigación Cooperativa (en adelante, SGRIC); una persona propuesta por la Secretaría General de Investigación y una persona propuesta por la Secretaría General

de Innovación del Ministerio de Ciencia e Innovación; una persona propuesta por la Secretaría de Estado de Sanidad y una persona propuesta por la Secretaría General de Salud Digital, Información e Innovación del Sistema Nacional de Salud del Ministerio de Sanidad. La presidencia de la Comisión corresponderá a la persona titular de la Dirección del ISCIII.

3. En los primeros tres meses de ejecución de esta actuación, la Comisión aprobará el Plan Estratégico de IMPaCT y establecerá el sistema de indicadores comunes a los Programas así como de los resultados esperados en los mismos. De igual manera esta Comisión realizará el seguimiento trimestral de esos indicadores siendo responsable de proponer las correcciones necesarias para garantizar su cumplimiento, así como las modificaciones que deban introducirse en los planes de Actuación, sin perjuicio del seguimiento científico-técnico y económico de esta actuación que se realizará siguiendo el procedimiento descrito en el artículo 26.

Artículo 7. Características de los Programas y de las personas coordinadoras de los Programas.

1. Los Programas que se presenten a esta convocatoria por parte de las entidades solicitantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Incluir un número suficiente de entidades colaboradoras que, bajo la coordinación de la entidad solicitante, puedan alcanzar los objetivos establecidos en cada uno de los Programas de esta convocatoria.

b) Estar dirigidos por una persona coordinadora perteneciente al centro solicitante, que actuará como persona de interlocución ante el ISCIII formando parte de la Comisión de Dirección descrita en el artículo 6.

2. Las entidades colaboradoras de los Programas deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Un conjunto de recursos humanos con la experiencia y complementariedad necesarias para poder realizar las actividades descritas en el Plan de Actuación presentado por la entidad beneficiaria. En todo caso, el número de integrantes de cada grupo colaborador no podrá ser inferior a tres.

b) La disponibilidad de infraestructuras necesarias para la realización de las actividades descritas en el Plan de Actuación presentado por la entidad solicitante.

3. La persona que actúe como coordinadora de cada Programa específico deberá cumplir los siguientes requisitos:

a) Pertenecer a la plantilla de la entidad solicitante o, en su caso, a la entidad de realización siempre que se reúnan los supuestos de vinculación entre la entidad solicitante y la de realización establecidos en el artículo 3 y tener formalizada con ella su vinculación funcional, estatutaria o laboral (incluidos los contratos Juan Rodés, Miguel Servet y Ramón y Cajal), como mínimo durante todo el periodo comprendido entre el plazo para la presentación de solicitudes y la resolución definitiva de concesión.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, del Estatuto Marco del personal estatutario de los servicios de salud y normas autonómicas de desarrollo.

Si, en cualquier momento de la tramitación del procedimiento, la persona que actúe como coordinadora pierde la vinculación con el centro solicitante, éste solicitará el cambio de persona coordinadora propuesta.

b) No estar realizando un programa de FSE, ni un contrato de formación o de perfeccionamiento postdoctoral de cualquier naturaleza (contratos Sara Borrell, Juan de la Cierva, o contratos de programas de las Comunidades Autónomas), ni un Contrato Río Hortega.

#### Artículo 8. Régimen de incompatibilidades.

1. Cada entidad beneficiaria y persona coordinadora podrán liderar una única solicitud de Programa.

2. Las entidades colaboradoras podrán participar en varios programas. Las entidades beneficiarias de un programa podrán ser entidades colaboradoras en los otros programas. Los investigadores solo podrán participar en un Programa.

3. La percepción de estas ayudas será compatible con la percepción de otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos para la misma finalidad procedentes de cualquier Administración Pública o entes públicos o privados, nacionales, de la Unión Europea o de organismos internacionales. Esta compatibilidad estará condicionada a que el importe de las ayudas concedidas en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras, supere el coste de la actividad subvencionada o superen los límites que se establezcan.

#### Artículo 9. Conceptos subvencionables.

1. Las subvenciones concedidas a las entidades beneficiarias se destinarán a cubrir los siguientes gastos, siempre que estén directamente relacionados con el desarrollo y ejecución de las actividades del Programa.

a. Gastos directos:

i. Gastos de contratación de personal: doctores, titulados superiores, titulados medios y personal técnico de apoyo y de gestión, ocasionados por la participación en el proyecto del Programa, ajeno al vinculado funcional, estatutaria o laboralmente a los centros beneficiarios o de realización de dicho proyecto. Los importes máximos aceptables de gastos de personal se especificarán en las Instrucciones que se dicten al efecto anualmente, disponibles en <http://aes.isciii.es>.

A estos efectos, se entiende por vinculación estatutaria, únicamente, la prevista en la Ley 55/2003, de 16 de diciembre, y normas autonómicas de desarrollo.

Los costes máximos de contratación imputables a la subvención incluirán los costes empresariales.



ii. Gastos de ejecución, que incluyen: el material inventariable indispensable para garantizar la ejecución del Plan de Actuación siempre que suponga la renovación de una infraestructura obsoleta o la ampliación de la capacidad de ejecución del mismo, siempre que se encuentre adecuadamente reflejado en la propuesta; las compras de material fungible y demás gastos complementarios, como colaboraciones externas, asistencia técnica, gastos externos de consultoría y servicios relacionados con las propuestas, debidamente justificados, y necesarios para el buen fin de las mismas.

iii. Los viajes necesarios para la realización de las actividades propias del Programa. Podrá imputarse la inscripción en congresos y jornadas únicamente vinculados con la ejecución del Plan de Actuación y que se referirán exclusivamente al personal que forma parte de los grupos y al personal contratado señalado en el apartado i de este artículo.

b. Gastos indirectos:

Los gastos indirectos de las entidades beneficiarias alcanzarán un importe de hasta un 21% adicional a los gastos (costes) directos concedidos.

El material inventariable adquirido con cargo a las ayudas concedidas será propiedad de cada uno de los centros a los que pertenezcan los grupos participantes. En todo caso estará debidamente identificada la fuente de financiación.

2. Cuando el importe de los gastos exceda de las cuantías fijadas en el artículo 31.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones, se deberá observar las formalidades y obligaciones en torno al modo de adquisición de bienes, establecidas en el citado artículo.

3. La estructura de las necesidades (partidas) presentada en la solicitud es vinculante. Si en el transcurso del desarrollo del proyecto, se considera necesario introducir cambios entre las mismas, éstos deberán solicitarse con carácter previo por el representante legal de la entidad beneficiaria, ante la SGEFI que, una vez escuchada a la Comisión de Dirección y Seguimiento de IMPaCT, resolverá expresamente lo que proceda, con el asesoramiento que en su caso considere necesario. Dicha solicitud deberá acompañarse de justificación motivada de la persona coordinadora del Programa.

Artículo 10. Características de las solicitudes y documentación a presentar.

1. Las solicitudes tendrán formato de proyecto multicéntrico con una única entidad solicitante y, por tanto, una única entidad beneficiaria. Esta solicitud será presentada por el centro al que esté vinculada la persona, de acuerdo con el punto 7.3, que actúe como persona coordinadora del Programa mediante modelo normalizado.

2. Las entidades colaboradoras aparecerán identificadas expresamente en la memoria que presentará la entidad solicitante, así como los investigadores colaboradores procedentes de estas entidades.

3. No existe un número mínimo de entidades colaboradoras que, bajo la coordinación de la entidad solicitante, sea necesario incluir en la solicitud si bien su distribución geográfica y su número debe permitir alcanzar los objetivos establecidos en cada uno de los Programas de esta convocatoria.

4. Cada entidad colaboradora incluirá un investigador responsable dentro del equipo. Estas personas deberán estar incluidas específicamente en la solicitud presentada mediante modelo normalizado sin perjuicio de la descripción detallada de las aportaciones de cada una de las entidades colaboradoras.

5. Además de lo previsto en las secciones específicas de cada Programa, las solicitudes para participar en esta actuación deberán ir acompañadas de la siguiente documentación:

a) Formulario de solicitud. Deberá presentarse uno por cada entidad solicitante firmado por el representante legal de la misma.

b) Memoria del Plan de Actuación referido al Programa al que se aplique como entidad beneficiaria, con el contenido especificado en el Capítulo III de esta actuación en función del área temática de cada Programa y en modelo normalizado correspondiente a esta convocatoria. En el citado modelo normalizado se incluirán, además de lo referido al Plan de Actuación, los siguientes datos:

- i. Relación de entidades colaboradoras incluidas dentro del Programa con la composición del equipo de cada una de ellas así como la identificación de las personas responsables en cada una, haciendo especial referencia a la distribución territorial de las mismas dentro del Estado y la experiencia previa en acciones coordinadas.
- ii. Relación con otros proyectos y estructuras nacionales o internacionales de investigación en red, incluyendo los financiados por la AES y las infraestructuras europeas de investigación, en particular las que forman parte de la hoja de ruta ESFRI (*European Strategy Forum on Research Infrastructures*).
- iii. Recursos e infraestructuras disponibles para la ejecución del Plan de Actuación del Programa así como su despliegue en cada una de las entidades que participan en el mismo.
- iv. Presupuesto: detallado y justificado, desglosado por conceptos susceptibles de gasto.
- v. Estructura funcional de cooperación entre las entidades.
- vi. Relaciones científico-técnicas entre los diferentes grupos de investigación y principales logros de la colaboración respecto del tema propuesto.
- vii. Propuesta de Plan de Trabajo e Indicadores específicos para cada entidad encuadrados en los objetivos generales y específicos del Programa.

c) Currículum Vitae Abreviado (CVA), generado de forma automática desde el editor CVN (<http://cvn.fecyt.es/editor>) o desde cualquier institución certificada en la norma CVN de la FECYT que ofrezca el servicio CVA, de la persona coordinadora del Programa así como de los responsables de las entidades colaboradoras. Una vez cumplimentados, se adjuntarán a la solicitud a través de la aplicación informática.

d) Autorización de la persona que ostente la representación legal de las entidades colaboradoras para la incorporación de aquellos investigadores que no tengan vinculación directa con la entidad solicitante según modelo normalizado correspondiente

a esta convocatoria. Esa autorización debe incluir el compromiso explícito de colaboración para la consecución de los objetivos y fines del Programa al que se vincule.

Artículo 11. Evaluación de las solicitudes.

1. La evaluación de la solicitud será realizada por expertos nacionales y/o internacionales conforme a los siguientes criterios:

a) Historial científico-técnico y su impacto en el área temática del Programa: hasta 30 puntos.

Idoneidad del perfil profesional, trayectoria contrastada y potencial de liderazgo de la persona responsable del Programa, y de las personas responsables de los equipos colaboradores en relación con la temática del Programa; participación en programas/infraestructuras europeas y otros programas internacionales relacionadas con el área temática del Programa; prestación de servicios de I+D+I; multidisciplinariedad; distribución geográfica de las entidades colaboradoras.

b) Valoración de la propuesta: hasta 70 puntos.

1º. Calidad: capacidad técnica para el desarrollo de las actividades propuestas (infraestructuras, recursos humanos, experiencia organizativa), claridad y concreción en la formulación de los objetivos; novedad, originalidad e innovación de la propuesta; multidisciplinariedad. Hasta 30 puntos.

2º. Viabilidad: plan de actuación, distribución de tareas y cronograma; sistema de monitorización de resultados, adecuación del presupuesto solicitado a los objetivos del proyecto. Hasta 20 puntos.

3º. Relevancia e impacto esperado de las actuaciones en relación a la implementación de la Medicina de Precisión en el SNS. Plan de coordinación con actores clave (profesionales sanitarios, pacientes y responsables de los servicios de salud), Prestación de servicios en ámbitos o centros con mayor necesidad de apoyo. Equidad y cohesión territorial en la planificación de actividades. Incorporación de profesionales de distintos niveles asistenciales. Hasta 20 puntos.

### CAPÍTULO III

#### **Disposiciones específicas relativas a las diferentes áreas temáticas de los Programas IMPaCT**

##### *Sección 1ª. Programa de Medicina Predictiva*

Artículo 12. Objetivos del Programa de Medicina Predictiva.

1. El objetivo general de este Programa es el diseño y puesta en marcha de una gran cohorte poblacional con datos clínicos, epidemiológicos y biológicos, medidos a nivel

individual, que permita representar a la totalidad de la población residente en España, incluyendo la variabilidad étnica y la diversidad geográfica y ambiental.

2. Los datos que surjan de la ejecución del proyecto deben generar la posibilidad de su uso para múltiples propósitos clínicos y de salud pública (multipropósito). Entre otros propósitos, permitirán construir modelos predictivos de enfermedad, identificar desigualdades en salud, monitorizar indicadores clave y evaluar el impacto de las políticas sanitarias.

Artículo 13. Elementos específicos del Plan de Actuación del Programa IMPaCT de Medicina Predictiva.

Las propuestas presentadas deberán dar respuesta a los siguientes elementos específicos en su Plan de Actuación:

a) La propuesta debe incluir un plan de coordinación con los servicios de salud a nivel estatal, incluyendo participación de todas las Comunidades y ciudades autónomas. Tendrán especial valoración de aquellos planes de coordinación que incluyan la participación de Atención Primaria.

b) La propuesta debe incluir un plan de explotación de datos, que favorezca la utilización de la información por la comunidad científica.

c) Se valorará positivamente la formulación de un plan de internacionalización, con especial atención a la potencial incorporación de otros países europeos a través de programas de cofinanciación, y al establecimiento de alianzas con Iberoamérica.

d) La propuesta debe incluir el modelo de recogida de datos, personal vinculado y la fórmula de organización del mismo, la coordinación y la gestión global del proyecto, la monitorización de la recogida de datos y los controles de calidad, la caracterización del entorno social y construido para cada participante, el desarrollo y mantenimiento de la plataforma electrónica para la gestión de información, la retroalimentación a los participantes para facilitar la retención en el estudio, así como la difusión y transferencia de conocimiento.

### *Sección 2ª. Programa de Ciencia de Datos*

Artículo 14. Objetivos del Programa de Ciencia de Datos.

1. El objetivo general de este Programa es desarrollar un sistema de recogida, integración y análisis de datos clínicos y moleculares orientado a mejorar la salud de cada paciente individual, y que de forma simultánea permita el uso secundario de la información existente en el SNS para el beneficio de la sociedad, con objetivos de salud pública, planificación sanitaria e investigación.

2. El Programa proporcionará herramientas bioinformáticas para la gestión de datos genómicos y soluciones de Informática Médica para la gestión e integración de datos clínicos.

3. El Programa debe proporcionar un interface de interoperabilidad de los sistemas de información clínica de los diferentes sistemas autonómicos de salud.

#### Artículo 15. Elementos específicos del Plan de Actuación del Programa IMPaCT de Ciencia de Datos

Las propuestas presentadas deberán dar respuesta a los siguientes elementos específicos en su Plan de Actuación:

a) La propuesta debe incluir un plan de implantación y coordinación con los expertos en tecnologías de la información del SNS, incluyendo participación de todas las Comunidades y ciudades autónomas.

b) Se valorará positivamente la formulación de un plan de internacionalización, específicamente, de conexión con infraestructuras de investigación europeas del foro ESFRI (*European Strategy Forum on Research Infrastructures*).

c) En el diseño del proyecto se debe incluir un plan detallado de desarrollo de herramientas y casos de uso para dar respuesta a los objetivos planteados en el Artículo 14.1

d) La propuesta debe incluir un plan de formación en Ciencia de Datos aplicada a la Medicina de Precisión.

#### *Sección 3ª. Programa de Medicina Genómica*

#### Artículo 16. Objetivos del Programa de Medicina Genómica.

1. El objetivo general de este Programa es asegurar que España disponga de las infraestructuras y protocolos de coordinación necesarios para llevar a cabo análisis genómicos y otros datos -ómicos de forma eficaz, eficiente y equitativamente accesible en todo el territorio nacional.

2. El Programa IMPaCT de Medicina Genómica se apoyará en grandes centros de investigación españoles que ya disponen de tecnología de secuenciación de última generación y experiencia en su aplicación al diagnóstico de enfermedades humanas. La financiación se destinará a optimizar la utilización de las capacidades de secuenciación masiva disponibles, y si es necesario su refuerzo, de forma que sea posible orientarlas a dar respuesta a las necesidades de diagnóstico genético de alto rendimiento (exomas y genomas completos) de la ciudadanía española en coordinación con los centros del SNS.

3. Se prestará especial atención al diagnóstico molecular temprano de las enfermedades poco frecuentes de forma equitativamente accesible en todo el territorio nacional, y en un intervalo de tiempo inferior a un año desde el inicio de los síntomas.

4. Este Programa se coordinará por un nodo central que tendrá la responsabilidad de articular los protocolos necesarios para ofrecer servicios de secuenciación masiva en todo el territorio nacional y garantizar el almacenamiento seguro cumpliendo con los estándares clínicos. La subvención se destinará a garantizar una reserva estratégica estatal de servicios diagnósticos de secuenciación que se prestarán sin coste económico para los pacientes o los servicios de salud de las Comunidades Autónomas, siempre que se cumplan con los requisitos científicos establecidos en el Programa.

5. Se establece como requisito para la participación en este programa de I+D+I la capacidad de explotación de los datos con fines de investigación. Para ello se establecerán protocolos que cumplan con todos los requerimientos éticos y legales para la utilización secundaria de la información y su posible compartición anonimizada (data sharing) en el contexto de iniciativas globales como el Consorcio Internacional de Investigación en Enfermedades Raras (*IRDiRC; International Rare Diseases Research Consortium*).

Artículo 17. Elementos específicos del Plan de Actuación del Programa IMPaCT de Medicina Genómica

Las propuestas presentadas deberán dar respuesta a los siguientes elementos específicos en su Plan de Actuación:

- a) Un plan de coordinación con los servicios de salud a nivel estatal, incluyendo participación de todas las Comunidades y ciudades autónomas.
- b) Una propuesta de red de centros de secuenciación para dar servicio a todo el territorio nacional con un nodo central que será el centro beneficiario.
- b) Una cartera de servicios diagnósticos a los que se pretende hacer frente, así como el tiempo de respuesta a las demandas diagnóstica y el modelo de traslado de la información.
- e) Un plan de internacionalización que incorpore una fórmula de conexión con las infraestructuras europeas de investigación. Se valorará positivamente la coordinación con la iniciativa europea “1+ Million Genomes” en la que España participa como Estado Miembro.

## CAPÍTULO IV

### Procedimiento de concesión

Artículo 18. Órganos competentes para instruir y resolver el procedimiento de concesión.

1. Corresponde a la persona titular de la Dirección del ISCIII resolver el procedimiento de concesión.

2. Corresponde a la persona titular de la SGEFI instruir el procedimiento de concesión.

El órgano competente para la instrucción realizará de oficio cuantas actuaciones estime necesarias para determinar, conocer o comprobar los datos en virtud de los cuales deba formularse la propuesta de resolución, de acuerdo con lo establecido en el artículo 24 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

Artículo 19. Forma y plazo de presentación de las solicitudes.

1. Las personas interesadas cumplimentarán y presentarán la documentación normalizada disponible en la sede electrónica del ISCIII <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones.

En esta misma dirección de la sede electrónica del ISCIII se publicará toda la información que se produzca a lo largo de la tramitación de esta convocatoria.

El modo de cumplimentación de los modelos normalizados deberá ceñirse a las instrucciones que acompañan a los mismos y su alteración, contraviniendo dichas instrucciones, podrá ser considerada causa de exclusión.

2. La forma de presentación de la solicitud será exclusivamente accediendo a la aplicación informática de solicitudes, a través de la sede electrónica <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones, conectada con el registro electrónico del ISCIII.

Las solicitudes se presentarán mediante sistemas de certificado electrónico, de acuerdo con lo dispuesto en la Orden SCO/3233/2007, de 29 de octubre, por la que se crea el registro electrónico en el ISCIII, y disposiciones relacionadas. A estos efectos, se podrán enviar ficheros escaneados de los documentos, en cuyo caso, los documentos originales deberán custodiarse por el representante legal de la entidad solicitante en el expediente que deberá obrar en la misma a efectos de comprobación por parte del órgano concedente de las subvenciones.

El registro emitirá automáticamente, por medios electrónicos, un resguardo acreditativo de la presentación de la solicitud de que se trate, en el que constarán los datos proporcionados por el interesado, con indicación de la fecha y hora en que se produjo la presentación en el servidor del ISCIII y una clave de identificación de la transmisión. El registro generará recibos acreditativos de la entrega de documentación que, en su caso, acompañe la solicitud, que garanticen la integridad y el no repudio de los documentos. El registro efectuará la misma operación con ocasión de la presentación de cualquier otro documento relacionado con el expediente electrónico del que se trate.

Los formularios de solicitud únicamente requerirán la firma del representante legal de la entidad solicitante, quien recabará las firmas del resto de interesados, responsabilizándose de su custodia y veracidad. Dichas firmas se consignarán en los correspondientes modelos normalizados a los que se podrá acceder desde la sede electrónica del ISCIII.

3. En los casos en los que, debido a un fallo informático en la aplicación de firma y registro electrónico o en los servidores del órgano concedente, no resultase posible la

generación y/o presentación electrónica de la solicitud, se podrá remitir la misma, y restante documentación, mediante una instancia genérica presentada por la persona que ostente la representación legal de la entidad solicitante a través de la sede electrónica del ISCIII o del Registro Electrónico Común de la Administración General del Estado. En todo caso, la instancia deberá presentarse dentro del plazo previsto en el apartado 4.

Cuando se produzca la circunstancia prevista en este apartado, a efectos de evitar retrasos en la tramitación de los expedientes, el solicitante deberá informar del fallo informático por correo electrónico a la unidad de atención a usuarios (incidencias.sede@isciii.es), antes de que concluya el plazo de presentación de que se trate (solicitudes, subsanación, alegaciones o recurso). La remisión del correo electrónico no exime la presentación de la solicitud y restante documentación prevista en el párrafo anterior.

4. El plazo de presentación de las solicitudes será de veinte días hábiles a partir del día siguiente de la publicación del extracto de la presente resolución en el «Boletín Oficial del Estado». En todos los casos, el plazo para la presentación de la solicitud finalizará a las 15:00 horas, hora peninsular, del último día de plazo de presentación de solicitudes.

5. La presentación de la solicitud conlleva el consentimiento para comprobar o recabar de otros órganos la información sobre circunstancias de las solicitudes que, de acuerdo con la convocatoria y la normativa aplicable, sean pertinentes para la instrucción del procedimiento.

6. Cuando los interesados en concurrir a las actuaciones sean ciudadanos españoles o ciudadanos extranjeros residentes en territorio español, la presentación de la solicitud conllevará el consentimiento para que el órgano instructor pueda consultar y comprobar los datos de identidad incluidos en la misma, de modo fehaciente mediante el Sistema de Verificación de Datos de Identidad, de acuerdo con el artículo único.3 del Real Decreto 522/2006, de 28 de abril, por el que se suprime la aportación de fotocopias de documentos de identidad en los procedimientos administrativos de la Administración General del Estado y de sus organismos públicos vinculados o dependientes.

7. Los datos de carácter personal aportados por los interesados con ocasión de la presentación de solicitudes para la participación en las actuaciones reguladas en esta convocatoria serán objeto de tratamiento con la finalidad de tramitar los procedimientos de concesión, gestión y seguimiento de las subvenciones, en cumplimiento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno. El responsable del tratamiento será la SGEFI. No se prevé cesiones a terceros, salvo a órganos y organismos de la Administración Pública y el titular podrá ejercer sus derechos conforme se explica en la política de privacidad disponible en <https://says.isciii.es>.

#### Artículo 20. Instrucción del procedimiento.

1. Transcurrido el plazo de presentación de solicitudes establecido en el artículo anterior, el órgano competente dictará resolución mediante la que se aprobará la relación



provisional de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, señalando, en el caso de las no admitidas, las causas que han determinado dicha condición. La resolución se hará pública en la sede electrónica del ISCIII.

2. En el caso de las solicitudes que no reúnan los requisitos establecidos, el órgano competente requerirá a los interesados para que las subsanen en el plazo máximo e improrrogable de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, indicando que, si no lo hicieran, se les tendrá por desistidos de su solicitud en los términos previstos en el artículo 68 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. La subsanación se realizará a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto.

3. Finalizado el plazo de subsanación, el órgano competente dictará resolución aprobando la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas, indicando, en su caso, las causas que hayan motivado la no admisión, que se publicará en la sede electrónica del ISCIII de acuerdo con lo indicado en el artículo 19.

4. Contra la resolución por la que se apruebe la relación definitiva de solicitudes admitidas, no admitidas y desistidas se podrá interponer recurso potestativo de reposición en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de su publicación. Alternativamente se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de su publicación, ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo.

El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

5. La resolución mediante la que se apruebe la relación definitiva recibirá la misma publicidad que la provisional.

6. El no ajustarse a los términos de la convocatoria, el incumplimiento de los requisitos establecidos en la misma, así como la ocultación de datos o cualquier otra manipulación de la información, será causa de desestimación de la solicitud, o, en su caso, de reintegro, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 52 y siguientes de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### Artículo 21. Evaluación y selección de las solicitudes.

1. Las solicitudes admitidas según el procedimiento establecido en el artículo anterior serán informadas, a requerimiento del órgano instructor, por expertos nacionales e internacionales de las Comisiones Técnicas de Evaluación (en adelante, CTE) del ISCIII, de acuerdo con el artículo 12 de la Orden de bases, teniendo en cuenta los objetivos y prioridades de esta actuación.

2. Teniendo en cuenta los informes emitidos, la valoración de las solicitudes se realizará por un órgano colegiado constituido en Comisión de selección que aplicará los criterios indicados en este mismo artículo, de acuerdo con lo señalado en el artículo 12 de la Orden de bases.

3. Dicha Comisión se ajustará, en cuanto a su funcionamiento, a lo previsto en la sección 3ª del capítulo II del título preliminar de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público.

4. Su composición, que tendrá en cuenta lo dispuesto en la Ley Orgánica 3/2007, de 22 de marzo, para la igualdad efectiva de mujeres y hombres, será la siguiente:

Presidente: la persona titular de la SGEFI o persona en quien delegue.

Vocales:

Persona experta designada por la Secretaría de Estado de Sanidad, Ministerio de Sanidad.

Persona experta designada por la Secretaria General de Innovación, Ministerio de Ciencia e Innovación.

Persona experta designada por la Secretaría General de Investigación, Ministerio de Ciencia e Innovación.

Persona experta designada por la Federación Española de Enfermedades Raras

Persona experta designada por la Secretaría General de Salud Digital, Ministerio de Sanidad.

Secretario: un funcionario del ISCIII, adscrito al órgano instructor, con voz pero sin voto.

En caso de vacante, ausencia o enfermedad de uno o varios vocales el Presidente podrá designar un sustituto.

A las reuniones de la Comisión de selección podrán asistir las personas coordinadoras y/o presidencias de las CTE del ISCIII que hayan participado en la evaluación de las solicitudes, con voz, pero sin voto.

5. La evaluación se realizará de acuerdo con los criterios establecidos en el artículo 11.

6. A la vista de los informes emitidos, aplicando los criterios de evaluación establecidos y teniendo en cuenta las disponibilidades presupuestarias, la Comisión de Selección elaborará una propuesta de resolución debidamente motivada en la que se concrete el resultado de la evaluación. La propuesta contendrá:

a) Una relación priorizada de las propuestas que se consideren financiables, detallando la financiación, que será determinada según los criterios de máxima eficiencia en la asignación de recursos.

Si dos o más solicitudes tuvieran idéntica puntuación el empate se dirimirá a favor de la solicitud con mejor puntuación en el apartado “valoración de la propuesta” y, si persistiera, por decisión motivada de la Comisión de selección.

b) Una relación de las propuestas que se consideran no financiables, con los aspectos más relevantes de la evaluación final que han determinado tal condición.

Artículo 22. Trámite de audiencia y propuesta de resolución.

1. A la vista del expediente y de la propuesta de la Comisión de selección, el órgano instructor elevará al órgano concedente la propuesta de resolución provisional debidamente motivada y una relación priorizada de las solicitudes, que no será exigible en el caso de que el crédito consignado en la convocatoria fuera suficiente para el número de solicitudes evaluadas.

Dicha propuesta se hará pública mediante resolución del órgano competente, en <https://sede.isciii.gob.es>, en Trámites más usados. Acción Estratégica en Salud. Ayudas y Subvenciones en la sede electrónica del ISCIII, para que, en el plazo de 10 días hábiles a contar desde el día siguiente al de su publicación, los interesados presenten las alegaciones que consideren oportunas. La presentación de alegaciones se realizará, por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto.

Si no se reciben alegaciones o una renuncia expresa en el plazo establecido, las propuestas se entenderán aceptadas.

2. Se podrá prescindir del trámite de audiencia cuando no figuren en el procedimiento ni sean tenidos en cuenta otros hechos ni otras alegaciones y pruebas que las aducidas por los interesados. En este caso, se declarará expresamente por el instructor que la propuesta de resolución tiene carácter definitivo por concurrir dichas circunstancias.

3. Las propuestas de resolución provisional y definitiva no crean derecho alguno a favor del beneficiario propuesto frente a la Administración, mientras no se haya publicado la resolución de concesión.

#### Artículo 23. Resolución, notificación y recursos.

1. Una vez examinadas las alegaciones presentadas, el órgano instructor elevará la propuesta de resolución definitiva al órgano competente para que dicte la resolución de concesión, que será motivada y contendrá como mínimo lo siguiente:

- a) La relación de solicitantes a los que se les concede la subvención.
- b) El importe global de la ayuda con el desglose de los distintos conceptos que lo integran en su caso, siempre que esta circunstancia sea posible.
- c) La aplicación presupuestaria.
- d) La desestimación expresa de las restantes solicitudes, adecuadamente motivada.
- e) Los plazos de ejecución de la actividad y los de presentación de las memorias de seguimiento y finales.
- f) Los recursos que se pueden interponer contra la misma, plazo de interposición y órgano competente para su resolución.
- g) Cuantos extremos sean necesarios por las características de la actuación objeto de ayuda.

2. Las resoluciones se harán públicas en la sede electrónica del ISCIII, surtiendo todos los efectos de notificación practicada según lo dispuesto en el artículo 45.1.b) de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, en relación a los procedimientos de concurrencia competitiva.

3. El plazo máximo para la resolución del procedimiento será de seis meses desde la finalización del plazo de presentación de las solicitudes establecido en el artículo 19 de la presente convocatoria.

Si transcurrido dicho plazo no se hubiera publicado resolución, los interesados podrán entender desestimadas sus solicitudes.

Este plazo podrá ser interrumpido, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 24.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, durante el tiempo de evaluación empleado por organismos externos al órgano instructor, que no podrá exceder de dos meses.

El periodo utilizado para la subsanación de deficiencias y aportación de documentos interrumpirá asimismo dicho plazo, al amparo del artículo 22 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre.

4. Contra la resolución de concesión, que pone fin a la vía administrativa, se podrá interponer, potestativamente, recurso de reposición ante el órgano que la dictó, en el plazo de un mes, si la resolución fuera expresa, o si no lo fuera, en cualquier momento a partir del día siguiente a aquel en que se produzca el acto presunto, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 123 y 124 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre. El recurso potestativo de reposición deberá presentarse por el representante legal de la entidad solicitante, a través de la aplicación informática de solicitudes habilitada al efecto, debiendo adjuntarse el escrito de recurso firmado mediante el sistema de firma electrónica avanzada.

Sin perjuicio de lo anterior, contra la resolución del procedimiento de concesión cabe interponer recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, en el plazo de dos meses, si la resolución fuera expresa, o de seis meses si no lo fuera, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 9.1.c) y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Artículo 24. Modificación de la resolución de concesión.

Para cualquier modificación de las condiciones iniciales de concesión de las subvenciones, se estará a lo previsto en el artículo 19 de la Orden de bases.

## CAPÍTULO V

### Procedimiento de gestión, justificación y control

Artículo 25. Pago de las ayudas.

1. La totalidad de la ayuda se efectuará en un único pago con ocasión de la resolución de concesión y siempre con anterioridad al inicio de la realización del Programa.

2. En todo caso, el pago requerirá la presentación de la declaración responsable por el representante legal del organismo beneficiario, o la verificación a través de certificado, de encontrarse al corriente en sus obligaciones frente a la Seguridad Social, así como de encontrarse al corriente en el pago de obligaciones por reintegro de subvenciones.

Asimismo, el interesado prestará su consentimiento para consultar a la Agencia Estatal de Administración Tributaria si se encuentra al corriente de sus obligaciones tributarias. En el caso en que no se autorice la consulta, se deberá presentar el correspondiente certificado.

El incumplimiento de los requisitos contenidos en estos dos párrafos podrá dar lugar a la obligación de reintegrar la subvención y los intereses de demora correspondientes y/o a la pérdida del derecho al cobro de la misma.

3. En el caso de que no conste la situación del beneficiario respecto a las obligaciones reseñadas en el apartado anterior, se le requerirá para que en el plazo máximo de 10 días, desde el día siguiente a la notificación del requerimiento, aporte los oportunos certificados o declaraciones responsables. La no aportación o aportación fuera de plazo de los mismos, conllevará la pérdida del derecho al cobro de la ayuda.

Artículo 26. Seguimiento y justificación de las ayudas.

1. El órgano competente para el seguimiento científico-técnico será la SGEFI y para el seguimiento y comprobación de la justificación económica de las actividades subvencionadas, será la SGRCIC.

Asimismo, el ISCIII podrá convocar a reuniones y jornadas, realizar visitas o utilizar otros métodos que considere adecuados, así como realizar auditorías a los beneficiarios. Los posibles gastos ocasionados al beneficiario por actuaciones de seguimiento organizadas por el ISCIII podrán imputarse a la ayuda concedida.

2. Para realizar este seguimiento, la persona responsable de cada entidad colaboradora, con el visto bueno de la persona que coordina la plataforma, deberá enviar en la forma y plazo que se determine en la resolución de concesión y en instrucciones dictadas al efecto, los siguientes documentos:

a) Justificación económica, de carácter anual, que se realizará mediante cuenta justificativa, haciendo uso de la facultad otorgada por el artículo 72.3 del Real Decreto

887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, para limitar el contenido de la cuenta justificativa en virtud de la naturaleza de estas ayudas, dado el carácter de los beneficiarios y el volumen y complejidad de la documentación justificativa propia de este tipo de subvenciones y de acuerdo con lo establecido en el artículo 18 de la Orden de bases. Los gastos, que deberán estar efectivamente pagados y justificados mediante facturas pagadas o documentos contables de valor probatorio equivalente, deberán realizarse y pagarse dentro del periodo de ejecución aprobado para cada anualidad. Los documentos acreditativos del gasto y del pago quedarán en poder de los beneficiarios, a disposición de los órganos de comprobación y control, nacionales y comunitarios.

Los fondos que resulten no utilizados en una anualidad, pasarán de forma automática a la siguiente anualidad, previa comunicación por el responsable legal de la entidad beneficiaria al órgano concedente, en el momento de la presentación de la cuenta justificativa.

b) Memoria de seguimiento científico-técnico. En la resolución de concesión se establecerá el número y plazo de las memorias a presentar.

c) Memoria final, tanto de carácter económico como de carácter científico-técnico, que deberá ser remitida dentro de los tres meses siguientes a la finalización de la ayuda.

La justificación económica final, que se realizará de acuerdo con lo previsto en el apartado 2.a), corresponderá a los gastos realizados durante la última anualidad de ejecución del proyecto, y el periodo de prórroga en el caso de haber sido concedida.

La cumplimentación de la documentación normalizada necesaria y la justificación económica se realizará a través de los medios disponibles en la sede electrónica del ISCIII.

3. En caso de no presentarse los documentos previstos en el apartado 2 de este artículo, se procederá según lo previsto en el artículo 21 de la Orden de bases. En caso de un eventual reintegro por incumplimiento de la ayuda, el responsable frente al ISCIII será cada uno de los centros beneficiarios a los que se les han abonado las cantidades que correspondan en caso de concesión.

4. Al presentar la memoria final se remitirá, si procede, copia del documento acreditativo del reintegro de los fondos no utilizados.

También procederá la devolución voluntaria de la totalidad o parte de la ayuda, una vez que por el órgano competente del seguimiento de la misma se hayan realizado las labores de comprobación de la justificación económica presentada por los beneficiarios. La devolución de los fondos no utilizados, de los importes que se hayan considerado no subvencionables como consecuencia de dichas comprobaciones, así como de los intereses de demora devengados, deberá efectuarse en la cuenta del ISCIII en el Banco de España código IBAN ES45 9000.0001.20.0200009118, dirección: calle Alcalá, 50, 28014 Madrid.

5. El incumplimiento de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de la subvención dará lugar al reintegro de la misma, conforme a lo establecido en el artículo 21 de la Orden de bases.

## Artículo 27. Publicidad y acceso abierto.

1. En las publicaciones y otros resultados a los que pueda dar lugar la actividad de los Programas subvencionados, los beneficiarios de las ayudas deberán dar difusión al carácter público de la financiación de la actividad subvencionada, haciendo referencia expresa al ISCIII como entidad financiadora, citando el código de identificación asignado al expediente, y al FEDER u otros fondos europeos, en caso de que fueran cofinanciadas. En caso de cofinanciación, además, deberá realizarse la mención y publicidad correspondiente en la documentación y equipamiento que establece la reglamentación comunitaria en materia de publicidad para el presente Periodo de Programación 2014-2020.

Dicha difusión también alcanzará al etiquetado del material inventariable que se pudiera adquirir en su caso, con las subvenciones concedidas, así como en los contratos laborales que se financien.

2. Cuando los resultados de la actividad del Programa no sean susceptibles de protección de derechos de propiedad industrial o intelectual, las publicaciones científicas resultantes de la financiación otorgada al amparo de la presente convocatoria deberán estar disponibles en acceso abierto, de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 14/2011, de 1 de junio.

A tales efectos, los autores podrán, con la mayor brevedad posible, optar por publicar en revistas de acceso abierto o bien por autoarchivar en repositorios institucionales o temáticos de acceso abierto, recogidos en la plataforma Recolecta de la Fundación Española para la Ciencia y la Tecnología (en adelante, FECYT) u otros repositorios promovidos por las propias instituciones, los trabajos científicos que hayan sido aceptados para su publicación en publicaciones seriadas o periódicas.

La publicación se producirá en un plazo no superior a los seis meses tras su publicación comercial.

3. El ISCIII podrá requerir a las entidades beneficiarias la acreditación del cumplimiento de estas obligaciones. Su incumplimiento podrá conllevar la solicitud de reintegro de los fondos concedidos.

## Artículo 28. Control, incumplimiento, reintegros y sanciones.

1. Los beneficiarios de las subvenciones estarán sujetos a las actuaciones de control que lleven a cabo las instituciones facultadas para ello por la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y obligados a facilitar cuanta información les sea requerida por la Intervención General de la Administración del Estado, por el Tribunal de Cuentas, y por los órganos competentes europeos, cuando se trate de ayudas cofinanciadas por Fondos Europeos.

2. El incumplimiento total o parcial de los requisitos y obligaciones establecidos en esta resolución y en las demás normas aplicables, así como de las condiciones que, en su caso, se establezcan en la correspondiente resolución de concesión, dará lugar, previo el oportuno expediente de incumplimiento, a la pérdida del derecho al cobro de la ayuda y/o a la obligación de reintegrar ésta y los intereses de demora correspondientes,

conforme a lo dispuesto en el título II de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y en el título III de su Reglamento.

3. Los criterios proporcionales de graduación de incumplimientos serán los que se indican a continuación:

a) El incumplimiento total y manifiesto de los objetivos para los que se concedió la ayuda, determinado a través de los mecanismos de seguimiento y control científico técnico, será causa de reintegro total de la subvención, y en su caso de la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

b) El incumplimiento de los objetivos parciales o de las actividades concretas conllevará la devolución de aquella parte de la subvención destinada a las mismas, y en su caso la pérdida del derecho al cobro de las cantidades pendientes de percibir.

c) La falta de presentación, de acuerdo con lo establecido en la correspondiente convocatoria, de la documentación correspondiente a la justificación de las ayudas conllevará la devolución de las cantidades percibidas y no justificadas.

d) El incumplimiento de las medidas de difusión establecidas, en los términos del artículo 31.3 del Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, será causa del reintegro parcial del importe asociado a dicho incumplimiento.

4. Las entidades beneficiarias de las ayudas objeto de esta convocatoria quedarán sujetos al régimen de infracciones y sanciones establecido en el título IV de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.

#### *Disposición adicional única. Recursos contra la convocatoria.*

Contra la presente resolución de convocatoria, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante los Juzgados Centrales de lo Contencioso-Administrativo, de conformidad con la Ley 29/1998, de 13 de julio, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su publicación; sin perjuicio del recurso potestativo de reposición, que podrá interponerse en el plazo de un mes a partir del siguiente al de su publicación ante el mismo órgano que dictó la resolución. En el caso de interponerse este recurso de reposición, no se podrá interponer el recurso contencioso administrativo hasta que aquel sea resuelto expresamente o se haya producido desestimación presunta del mismo.

Disposición final. Entrada en vigor.

Esta resolución entrará en vigor el día siguiente al de la publicación de su extracto en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid. La Directora del Instituto de Salud Carlos III, O.A., M.P. Raquel Yotti Álvarez